



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **23 de febrero de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario que se encuentra pendiente por revisar liquidación de crédito presentada.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario.
Demandante	Amanda Mendoza Vergara
Demandado	Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00489 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 342

Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose presentado por la parte ejecutante la liquidación de crédito y estando ella a Despacho para proveer respecto de su aprobación o no, el Juzgado encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante relacionó como único rubro pendiente por cancelar el valor correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario a cargo de Colpensiones, justifica su pedimento en que mediante la Resolución SUB 41231 del 15 de febrero de 2023, Colpensiones dio cumplimiento la condena por concepto de retroactivo pensional, sin que a la fecha hubiera sido reconocido el valor de las costas por la suma de \$3.825.048 (archivo 07 E.D.).

En ese sentido se advierte que mediante auto 436 del 16 de marzo de 2023, fue librado mandamiento de pago a favor de la ejecutante por concepto del retroactivo de la pensión de invalidez junto con los intereses moratorios, al igual que por concepto de la condena en costas del proceso ordinario en primera instancia por la suma de \$3.932.300= y en segunda instancia por la suma de \$1.000.000 (Archivo 05 E.D.).

De otro lado, se tiene que mediante auto 236 del del 7 de febrero de 2024 el Despacho solicitó al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali la conversión del depósito judicial No. 469030002912989 constituido a favor de la señora AMANDA MENDOZA VERGARA con C.C. 31.466.931 por valor de \$4.932.300.

En atención a lo anterior, encuentra el Juzgado que fue realizada la conversión solicitada, por lo que obra constituido para el presente proceso el depósito judicial 469030003027812 por valor de \$4.932.300, que por concepto de costas procesales habría consignado Colpensiones, motivo por el cual será ordenada la entrega del depósito judicial a la parte demandante teniendo como beneficiario a su apoderado judicial toda vez que cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, de acuerdo a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, y acorde con el monto ordenado pagar a la parte actora a través de la presente providencia, se tiene que no queda suma alguna por incluir como obligación en la liquidación del crédito dentro de este proceso, dado que únicamente se encontraba pendiente por cancelar la condena en costas del proceso ordinario a cargo de Colpensiones, suma que fue consignada por la parte demandada a favor de la parte actora, arrojando de esta manera una liquidación en ceros, por lo que el Despacho se abstendrá de liquidar costas del proceso ejecutivo, toda vez que no existe valor alguno pendiente por cancelar por parte de COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.-

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial 469030003027812 por valor de \$4.932.300 consignado por Colpensiones a favor de la parte actora, teniendo como beneficiario a su representante judicial Dr. LUIS HERNANDO

RÍOS QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.765.898..

SEGUNDO: DECLARAR que no existe suma alguna u obligación pendiente de incluir en la liquidación del crédito, dentro del presente proceso, acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de liquidar costas del proceso ejecutivo por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

QUINTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo **PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.**

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26/02/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria